Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio veintiuno de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD-NOMBRAMIENTO DE CURADORA
DEMANDANTE: Yuliana Marcela Duque Guisao
DEMANDADO: Sandra Milena Mejía
NIÑA: Isamar Michell Mejía
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00307-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 423
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

La señora Yuliana Marcela Duque Guisao, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda "Verbal Sumaria" de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad en contra de la señora Sandra Milena Mejía, mayor de edad y domicilio desconocido.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias advertidas y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Como se aduce en la demanda ignorar el lugar donde pueda ser citada la demandada, en los términos del art. 293 del CGP procédase a su emplazamiento. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de la niña Isamar Michell Mejía, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **Sandra Milena Mejía** en los términos del art. 293 del CGP. Elabórese el edicto según lo dispuesto por el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos de la niña Isamar Michell Mejía, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00b13a1b84e9bc50ddeaab0d2f8ce1a30372070053d7c3f6beba50e93cf636b4
Documento generado en 21/07/2021 12:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica